

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 2 de julio de 2001****relativa a determinadas medidas de protección con respecto a las aves vivas procedentes u originarias de China, Hong Kong y Macao***[notificada con el número C(2001) 1701]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/495/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) La influenza aviar es una enfermedad vírica infecciosa que padecen las aves de corral y otras aves y que provoca una mortalidad y unos perjuicios que pueden alcanzar rápidamente proporciones epizooticas y suponer una grave amenaza para la salud animal además de reducir drásticamente la rentabilidad de las explotaciones avícolas.
- (2) Se ha detectado influenza aviar en aves de corral de mercados de aves vivas de Hong Kong y Macao y las aves en que se ha aislado proceden de la China Continental.
- (3) Las importaciones en la Comunidad de aves de corral vivas de China, Hong Kong y Macao no están autorizadas mientras que las importaciones de otras aves se rigen por las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 7 de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/176/CE de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (4) La Decisión 2000/666/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 2001/383/CE ⁽⁶⁾, establece las condiciones zosanitarias y la certificación veterinaria aplicables a la importación de aves distintas de las aves de corral y las condiciones de cuarentena.

(5) La Decisión 2000/666/CE entrará en vigor el 1 de noviembre de 2001.

(6) La situación puede hacer peligrar la condición sanitaria de las explotaciones avícolas comunitarias, por lo que las disposiciones establecidas en la Decisión 2000/666/CE deben aplicarse inmediatamente a esas importaciones de China, Hong Kong y Macao.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La introducción en el territorio de la Comunidad de aves vivas distintas de aquellas a las que se hace referencia en la Directiva 90/539/CEE del Consejo procedentes u originarias de China, Hong Kong y Macao únicamente estará autorizada en las condiciones establecidas en los artículos 1 a 9 de la Decisión 2000/666/CE.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará hasta el 1 de noviembre de 2001.

Artículo 3

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a los intercambios comerciales con el fin de adecuarlas a la presente Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

⁽²⁾ DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

⁽⁴⁾ DO L 117 de 24.5.1995, p. 23.

⁽⁵⁾ DO L 278 de 31.10.2000, p. 26.

⁽⁶⁾ DO L 137 de 19.5.2001, p. 28.